

REGULACIÓN

Principales hitos normativos del primer trimestre de 2012

Mercedes Morera Villar

Principales hitos normativos del primer trimestre de 2012

Mercedes Morera Villar

Numerosas han sido las medidas adoptadas a lo largo de este primer trimestre de 2012 en materia económica. Destacan, entre ellas, y así se plasma a continuación en el presente artículo, las relativas al control del déficit público y al establecimiento de medidas que favorezcan la austeridad y transparencia del mismo, así como la reforma de sectores estratégicos como son el financiero y el mercado laboral.

1. Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de **producción de energía eléctrica** a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos. Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) de 28 de enero de 2012. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 9 de febrero de 2012, publicada en el B.O.E. de 15 de febrero del año en curso.

Como su propio título indica, esta norma viene a suspender, con carácter temporal, las primas e incentivos de los que gozaban determinadas instalaciones de energía eléctrica derivadas de fuentes de energía renovables y residuos. Todo ello con determinadas excepciones que tratan de proteger la seguridad jurídica de aquellas instalaciones ya construidas y en proceso de inscripción, así como de evitar incidencias sobre inversiones ya ejecutadas. Igualmente, se procede a suspender el procedimiento de preasignación de retribución para las citadas instalaciones, de forma que se impide

la inscripción de nuevas instalaciones de este tipo de energías con el fin de acogerse al régimen especial del que se derivaban importantes primas e incentivos.

El objetivo de estas suspensiones es el de control del déficit tarifario del sistema eléctrico, entendiendo por tal la diferencia entre el coste estimado que la generación de esta energía supone para las eléctricas y lo que los consumidores pagan por ella. Así, esta diferencia ha ido incrementándose, a lo largo de los años, dada la fijación de precios sobre determinadas partidas de la tarifa eléctrica por parte de los distintos Gobiernos. Ello supone que, si bien por un lado se limita la subida del recibo de la luz a los hogares españoles, por el otro no se llegan a cubrir los costes estimados que asumen la industria eléctrica para la generación de dicha energía.

Entrada en vigor: 27 de enero de 2012.

2. Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de **Saneamiento del Sector Financiero**. B.O.E. de 4 de febrero de 2012. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de 15 de febrero de 2012. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 16 de febrero de 2012, publicada en el B.O.E. de 21 de febrero del año en curso.

Este Real Decreto-ley incorpora medidas de distinto calado, que pueden agruparse en cinco grandes bloques:

— Medidas para el saneamiento del sector financiero. Se establecen nuevas reglas de cobertura

para las financiaciones y activos adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con el suelo para la promoción inmobiliaria y con las construcciones o promociones inmobiliarias. Estas nuevas medidas deberán acometerse por las entidades de crédito antes del 31 de diciembre de 2012, debiendo presentar al Banco de España, antes del 31 de marzo de este año, un plan indicando la forma en el que se acometerán las mismas. Todo ello a excepción de las entidades de crédito que lleven a cabo procesos de integración durante el ejercicio 2012, así como aquellas que hayan iniciado su proceso de integración a partir de 1 de septiembre de 2011, en este último caso, de forma potestativa, y siempre y cuando cumplan determinados requisitos, que dispondrán de 12 meses adicionales desde la autorización de la operación de integración, para cumplir con los referidos nuevos requerimientos legales.

Finalmente, se crea un nuevo requerimiento de capital suplementario de máxima calidad sobre la base de cobertura de activos dudosos o subestándar o adjudicados en pagos derivados de la financiación de suelo para la promoción inmobiliaria, que será del 7 por ciento del saldo vivo.

Las entidades de crédito han visto desarrollada esta materia, en su vertiente técnica, a través de la Circular 2/2012 del Banco de España, de 29 de febrero, publicada en el B.O.E. de 6 de marzo del año en curso.

— Modificaciones en sede del Fondo de Reestructuración Ordenado Bancario (FROB). Se adecuan el régimen de actuación del FROB a la nueva normativa en materia financiera.

— Simplificación de la estructura organizativa y requisitos operativos de las Cajas de Ahorros que ejercen su actividad de forma indirecta. Entre las medidas contenidas, cabe reseñar: la limitación de los Órganos de Gobierno a la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como potestativamente la Comisión de Control; la libre determinación, por los Estatutos Sociales, del número de miembros de los Órganos de Gobierno y sesiones de éstos, en función de la dimensión económica y actividad de la caja; la imposibilidad, salvo excepciones, de que estas cajas de ahorros destinen más del 10 por ciento de los excedentes de libre disposición a gastos diferentes a los correspondientes a su obra social; simplificación en el funcionamiento, periodicidad y forma de convocatoria de las Asambleas Generales; o exención a las referidas Cajas de contar con un servicio de atención al cliente así como, de aprobarlo el Banco de España,



de determinadas obligaciones en materia de control interno, auditoría y gestión de riesgos.

De otro lado, se señala expresamente que si una Caja de Ahorros dejase de ostentar el control o redujese su participación de modo que no alcance el 25 por ciento de los derechos de voto de la entidad de crédito, deberá renunciar a la autorización para actuar como entidad de crédito y proceder a su transformación en fundación especial.

— Limitaciones en el régimen de retribución de los Administradores y Directivos de entidades de crédito que hayan precisado o precisen en un futuro asistencia del FROB. Las limitaciones varían en función de si las entidades de crédito se encuentran mayoritariamente participadas por el FROB o por el contrario simplemente han recibido ayudas del mismo. En el primero de los casos se les prohíbe percibir, durante el ejercicio 2012, retribución variable ni beneficios discrecionales de pensiones, ajustándose sus condiciones retributivas al importe de 50.000 euros en el caso de miembros de órganos de administración colegiados y al importe de 300.000 euros para Presidentes Ejecutivos, Consejeros Delegados y Directivos. En el segundo supuesto, las limitaciones a las condiciones retributivas serán de 100.000 euros y 600.000 euros, respectivamente.

— Otras medidas en materia financiera, entre otras, tratamiento más flexible en materia de participaciones preferentes e incremento de la dotación del FROB.



Entrada en vigor: 4 de febrero de 2012.

3. Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de Medidas Urgentes para la **Reforma del Mercado Laboral**. B.O.E. de 11 de febrero de 2012. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de 18 de febrero de 2012. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 8 de marzo de 2012, publicada en el B.O.E. de 13 de marzo del año en curso.

La reforma laboral aprobada actúa en diversos frentes, pudiendo sintetizarse en la forma que sigue:

— Medidas dirigidas a fomentar la contratación indefinida y la creación de empleo:

- Reforma del marco de actuación de las Empresas de Trabajo Temporal, a las que se les permite actuar como agencias de colocación, previa la obtención de la necesaria autorización.
- Reconocimiento, como un derecho del trabajador, de la formación profesional encaminada a su adaptación a las modificaciones que tengan lugar en su puesto de trabajo, corriendo la misma a cargo de la empresa, y computándose, en todo caso, dicho tiempo destinado a la formación como trabajo efectivo.
- Se fomenta la formación profesional en el trabajo, dotando al trabajador el derecho a permisos de formación o perfeccionamiento profesional con

reserva de puesto de trabajo. Asimismo, se incorpora, para los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa, la posibilidad de hacer uso de un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación vinculadas a su puesto de trabajo, acumulables por un periodo de hasta 3 años.

- Creación de una «cuenta de formación» asociada al número de afiliación de la Seguridad Social, en la que los Servicios Públicos de Empleo harán constar la formación recibida por el trabajador a lo largo de su vida profesional.
- Modificaciones en el contrato para la formación y el aprendizaje. Entre otras, se amplía su duración máxima de 2 a 3 años y se introducen bonificaciones en materia de cuotas a la Seguridad Social tanto por la concertación de este tipo de contratos como por su transformación final, en su caso, en indefinidos.
- Posibilidad de realizar horas extraordinarias en el caso de trabajadores contratados a tiempo parcial, computándose en la base de cotización por contingencias comunes.
- Incorporación de una nueva modalidad contractual, «el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores», dirigida a empresas con menos de 50 trabajadores, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos, entre los que destacan: que el contrato sea de carácter indefinido, que se formalice por escrito, que lo sea a jornada completa. Este nuevo contrato se acompaña de incentivos fiscales, especialmente dirigidos a la contratación de jóvenes y desempleados.
- Promoción del «trabajo a distancia». Se modifica no sólo su denominación (anteriormente «trabajo a domicilio») sino que se redefine el mismo y se contempla expresamente el derecho del trabajador de este tipo de contrato a la formación y a ser informados de posibles puestos vacantes presenciales en la empresa.
- Establecimiento de bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social para la transformación en indefinidos de contratos en prácticas, de sustitución y de relevo. Estas bonificaciones serán de entre 500 euros y 700 euros (para el caso de mujeres) y tendrán una duración de 3 años. No obstante, este beneficio queda circunscrito a empresas de menos de 50 trabajadores así como a sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios.

— Medidas encaminadas a favorecer la flexibilidad interna de las empresas como alternativa a la destrucción de empleo:

- Se establece el grupo profesional como única referencia en cuanto al sistema de clasificación profesional, eliminándose la posibilidad de vincularlo con la categoría profesional. Los convenios colectivos actualmente en vigor deberán adaptarse a esta nueva estructura en el plazo de 1 año.
- En cuanto a la distribución irregular de la jornada de trabajo a lo largo del año, se incluye la posibilidad de que, en defecto de pacto en contrario, la empresa distribuya de esta forma el 5 por ciento de la jornada de trabajo.
- Fomento de la movilidad funcional y geográfica. Por lo que concierne a la primera de ellas, se eliminan determinadas limitaciones a la movilidad funcional, como era la de que en caso de encomienda de funciones inferiores ésta estuviese justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. Respecto a la movilidad geográfica, se da una nueva definición a lo que se consideran «razones económicas, técnicas, organizativas o de producción» que justifiquen la misma: «Se consideraran tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa, así como las contrataciones referidas a la actividad empresarial». Igualmente, se elimina la posible paralización de la decisión empresarial por parte de la autoridad laboral, y se establece la posibilidad de que los convenios colectivos o en la propia negociación con los representantes de los trabajadores durante el periodo de consultas se establezcan prioridades de permanencia a favor de trabajadores de terminados colectivos (con cargas familiares, discapacitados, entre otros).
- Modificación de la regulación de «modificación sustancial» de las condiciones de trabajo. Por un lado se modifica su concepto, y, entre otras cuestiones, se incorpora a esta definición las variaciones que afecten a la cuantía salarial y se elimina el requisito finalista anteriormente exigido. De otro lado, se reducen los plazos para la notificación por parte de la empresa de estas modificaciones (de 30 a 15 días en el caso de modificación individual y de 15 a 7 días en el caso de modificación colectiva).
- Se flexibiliza el régimen de suspensión del contrato de trabajo y reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas, suprimiéndose determinados requisitos

como la autorización administrativa. Esta medida se acompaña de bonificaciones en la cuota empresarial de la Seguridad Social de hasta un 50 por ciento siempre que el empresario se comprometa a mantener en el empleo a los trabajadores afectados durante al menos un año con posterioridad a la finalización de la suspensión o reducción.

- Introducción de modificaciones en sede de negociación colectiva. En primer lugar, se incorpora lo que se conoce como posibilidad de «descuelgue», de forma que se podrá inaplicar lo dispuesto en el convenio colectivo para determinadas material legalmente tasadas (jornada de trabajo, horario, etc.) en caso de concurrir causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, definiéndose expresamente que se entiende por tales. De otro lado, en caso de finalización del periodo de consultas sin acuerdo y sin que los procedimientos adicionales solucionen la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos u órgano equivalente en la Comunidad Autónoma. Como tercera modificación, hay que destacar la prevalencia del convenio de empresa sobre los de ámbito sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior en un listado de materias. Finalmente, se incentiva la negociación de los convenios colectivos antes de que expire su vigencia y se limita la ultra-actividad a 2 años, transcurridos los cuales será de aplicación el convenio colectivo de ámbito superior correspondiente.





— Medidas para favorecer la eficiencia del mercado de trabajo y reducir la dualidad laboral:

- Se adelanta la suspensión de la imposibilidad de encadenar contratos temporales por un tiempo determinado al 31 de diciembre de 2012.
- Reforma del régimen jurídico del despido colectivo. Así, se redefine lo que se entiende por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, eliminándose igualmente el anterior requisito finalista; se suprime la autorización administrativa que exigía la normativa modificada, aunque no el control judicial, al que podrán acudir los representantes de los trabajadores ejercitando una nueva acción judicial especialmente regulada para estos supuestos; y se prevé la posibilidad de que por acuerdo en convenio colectivo o en la propia negociación se establezcan prioridades de permanencia en cuanto a determinados colectivos de trabajadores.
- En materia de absentismo, se elimina la referencia al cómputo global de absentismo en el despido por causas objetivas.
- La indemnización por despido improcedente se reduce de 45 días por año trabajado con un máximo de 42 mensualidades a 33 días por año con un tope de 24 mensualidades. Esta indemnización será aplicable a los contratos suscritos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley analizado. Para los contratos suscritos con anterioridad, la indemnización se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de la mencionada norma resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.
- Limitación de los salarios de tramitación a los despidos nulos o en caso de readmisión por parte del empresario.

— Otras medidas:

- Se prevé expresamente la posibilidad de despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral al servicio de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.
- Inclusión de limitaciones a Administradores y Directivos de entidades de crédito controladas mayoritariamente por el FROB o asistidas financieramente por este en caso de extinción de sus contratos de trabajo. Igualmente, se establecen una serie de normas reguladoras para el caso de que dicha extinción o la suspensión del contrato de trabajo de los antes citados se deba a la imposición de sanciones.
- Introducción de matizaciones en materia de reducción de jornada por guarda legal de menores o discapacitados, derecho de lactancia o régimen de vacaciones en caso de incapacidad temporal.
- Regulación y fijación de límites en los contratos mercantiles de alta dirección del sector público estatal.

- Modificaciones en cuanto al Fondo de Garantía Salarial (F.O.G.A.S.A.).

Entrada en vigor: 12 de febrero de 2012.

4. Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de **financiación para el pago a proveedores**. B.O.E. de 25 de febrero de 2012. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 8 de marzo de 2012, publicada en el B.O.E. de 13 de marzo del año en curso.

Como la propia Exposición de Motivos de esta norma contempla, su finalidad es hacer frente a los retrasos acumulados en el pago de las obligaciones que han contraído las entidades locales con sus proveedores, con la consiguiente incidencia negativa en la liquidez de las empresas.

En primer lugar, este Real Decreto-ley determina expresamente cuáles son las obligaciones de pago a los que el mismo se refiere, y las cuales deberán reunir determinados requisitos, entre los que se encuentran que sean deudas líquidas, vencidas y exigibles, así como que se hayan contraído con anterioridad al 1 de enero de 2012.

Una vez determinada que la obligación de pago entra dentro del ámbito de aplicación de la norma, se hace necesario que las distintas entidades locales elaboren un listado del montante total de las deudas pendientes, debiendo suministrar el mismo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a más tardar el 15 de marzo del año en curso. Para poder comprobar si su deuda se halla reconocida o no en dicho listado, los proveedores podrán solicitar la oportuna información a la entidad local y, en caso de no estar listados en el mismo, se les faculta a reclamar a la entidad local deudora la emisión de un certificado de individual, el cual deberá expedirse en un plazo máximo de 15 días, teniendo el silencio administrativo efectos positivos. De la expedición de dicho certificado individual deberá informarse igualmente al citado Ministerio. Con efectos de evitar dilaciones o malas prácticas en este ámbito, se establece que el incumplimiento de estas obligaciones por parte de los funcionarios será considerado infracción muy grave.

Los detalles del mecanismo concreto para el pago a proveedores serán determinados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, si bien sujeto a determinadas condiciones: no podrá exceder del año 2012, podrá

incorporar criterios de prioridad de pago en caso, por ejemplo, de descuentos sobre el principal o en función de la antigüedad de la deuda, entre otros. En concreto, este mecanismo de pago supondrá para las entidades locales un endeudamiento a largo plazo, que podrá incluso conllevar la cesión al Estado de los tributos que le correspondan para garantizar sus obligaciones de pago. Para ello, se condiciona el acceso a este mecanismo a la aprobación por parte de la entidad local de un plan de ajuste que garantice la sostenibilidad de la operación, el cual deberá ser validado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Una vez aprobado el mecanismo para una concreta entidad local, los proveedores de la misma con obligaciones de pago pendientes podrán dirigirse directamente a las entidades financieras para que les abonen los correspondientes importes, dando así carta de pago a la deuda.

Entrada en vigor: 26 de febrero de 2012.

Como complemento a esta norma cabe señalar la aprobación del **Real Decreto-ley 7/2012**, de 9 de marzo, por el que se crea el **Fondo para la financiación de los pagos a proveedores**, publicado en el B.O.E. de 10 de marzo de 2012, y en vigor desde el pasado 11 de marzo del año en curso —corrección de errores publicada en el B.O.E. de 24 de marzo del citado año—. Este Fondo es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que tendrá como objetivo de ejecutar las citadas operaciones. Con el fin de dotarle de la cantidad necesaria para acometer esta función, la norma le asigna un importe de hasta 6.000 millones de euros con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de los que 1.500 millones de euros serán desembolsables en 2012 y se financiarán mediante deuda pública. Igualmente, se habilita al Fondo para la concertación de operaciones de endeudamiento en los mercados de capitales, con garantía del Estado.

El Fondo será el encargado de formalizar las operaciones con las Comunidades Autónomas y Entidades locales que adeuden importes a sus proveedores, de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, así como de realizar el seguimiento del plan de ajuste que estas entidades hayan elaborado. En estos casos, será el Fondo quien provea el pago directo a los proveedores, subrogándose en los derechos del proveedor pagado frente a la Entidad pública deudora, que tendrá un plazo máximo para la devolución máximo de 10 años, con 2 de carencia. Como garantía para el efectivo cumplimiento de las Entidades públicas



deudoras de la devolución del importe adelantado por el Fondo, así como del cumplimiento de los planes de ajuste, se establece la posible retención de la participación de los ingresos del Estado en dicha entidad.

5. Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de **mediación en asuntos civiles y mercantiles**. B.O.E. de 6 de marzo de 2012. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de 16 de marzo de 2012. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 29 de marzo de 2012, pendiente de publicación en el B.O.E.

La finalidad primordial de esta norma es la de fomentar la mediación como forma extrajudicial de solución de conflictos, evitando el tiempo y los gastos que todo proceso judicial lleva asociado. Igualmente, este Real Decreto-ley supone la incorporación a la normativa española de la Directiva 2008/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, cuyo objetivo es incentivar la mediación en litigios transfronterizos.

La mediación es definida en el propio texto como «aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por

sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador». Es decir, se trata de un procedimiento voluntario y de libre disposición, de forma que se excluyen de este expresamente la mediación penal, la mediación laboral, la mediación con las Administraciones Públicas y la mediación en materia de consumo. Esta voluntariedad y libre disposición conforma uno de los principios informadores de la mediación, a los que se le unen la igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores, la neutralidad y la confidencialidad. Por lo que respecta a los mediadores, estos principios aparecen reflejados en el estatuto mínimo del mediador, que establece los requisitos para desarrollar esta función, y entre los que se incluye la formación en la materia —a través de cursos específicos— o la suscripción por parte de éste de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

El procedimiento de desarrollo de la mediación queda en gran medida al arbitrio de las partes, si bien se establece un esquema base y se exige, en todo caso, a las partes, que éstas actúen de buena fe durante el proceso, prohibiéndoles que mientras dure la misma interpongan acciones en relación con el mismo en vía judicial o extrajudicial. En caso de que la mediación finalice con acuerdo



entre las partes, este podrá ser elevado a público e instarse, en su caso, su ejecución judicial.

Entrada en vigor: 7 de marzo de 2012.

6. Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el **procedimiento retributivo** de los máximos responsables y directivos **en el sector público empresarial** y otras entidades. B.O.E. de 6 de marzo de 2012.

Asociada a otras medidas en materia de austeridad, eficiencia y transparencia en la gestión por parte del sector público estatal, esta norma determina limitaciones en materia de personal de máxima responsabilidad en estas instituciones. Así, las limitaciones varían en función del tipo de institución ante el que nos encontremos, su número de trabajadores, si ha precisado o no de ayuda pública, etc. Estos criterios y otros marcarán no sólo las retribuciones de los citados colectivos sino asimismo otros aspectos como el número de miembros del órgano de administración y órganos superiores de gobierno, racionalizando no sólo el aspecto económico de estas entidades públicas sino también su estructura organizativa.

En materia retributiva, cabe destacar la limitación de sueldos a un máximo de 105.000 euros, en los que se incluirá la retribución en especie, así como la determinación de la existencia de dos únicos complementos salariales que quedan expresamente regulados: el complemento de puesto y el complemento variable. El primero de ellos retribuye las características específicas de las funciones desarrolladas o de los puestos directivos desempeñados, y su fijación deberá basarse, en todo caso, en criterios tales como la competitividad externa, la estructura organizativa dependiente

del puesto, el peso relativo del puesto dentro de la organización o el nivel de responsabilidad. Por su parte, el complemento variable, de carácter potestativo, tiene por finalidad retribuir la consecución de unos objetivos previamente fijados con arreglo a parámetros perfectamente evaluables y determinables. Ninguno de estos dos complementos podrá superar complemento el porcentaje máximo fijado para la entidad en función de los criterios anteriormente mencionados. Finalmente, se ha de indicar que la retribución mencionada será incompatible con la percepción de dieta alguna por asistencia a órganos o administración de organismos públicos y de Consejos de Administración de sociedades mercantiles estatales.

Por lo que respecta a la transparencia, esta se ve reflejada en la obligación impuesta a estas entidades de que difundan a través de su página web la información sobre la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos profesionales de los máximos responsables y directivos. En cuanto a la cuantía de las retribuciones de los máximos responsables y directivos, estas se reflejarán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

Entrada en vigor: 7 de marzo de 2012. Con respecto a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, se dispone su adaptación a la misma antes del 13 de abril de 2012.

7. Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de **protección de deudores hipotecarios sin recursos**. B.O.E. de 10 de marzo de 2012. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 29 de marzo de 2012, pendiente de publicación en el B.O.E.

A través de esta norma se pretende fomentar la restructuración de la deuda hipotecaria para aquellos deudores de créditos y préstamos hipotecarios que, por encontrarse en situación de exclusión social, padezcan extraordinarias dificultades para tender su pago. Es decir, se trata de hacer viable, y adaptada a sus concretas circunstancias personales, la devolución de la deuda con garantía hipotecaria contraída. Es el propio texto legal el que define quienes considera incluidos en el umbral de exclusión social, siendo estos aquellos deudores de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca sobre su vivienda habitual, cuando concurren en ellos todas las circunstancias que a continuación se transcriben:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de rentas derivadas del trabajo o de actividades económicas.

b) Que la cuota hipotecaria resulte superior al 60 por ciento de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

c) Que el conjunto de los miembros de la unidad familiar carezca de cualesquiera otros bienes o derechos patrimoniales suficientes con los que hacer frente a la deuda.

d) Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.

e) Que se trate de un crédito o préstamo que carezca de otras garantías, reales o personales o, en el caso de existir estas últimas, que en todos los garantes concurren las circunstancias expresadas en las letras b) y c).

f) En el caso de que existan codeudores que no formen parte de la unidad familiar, deberán estar incluidos en las circunstancias a), b) y c) anteriores.

Las medidas contenidas en este Real Decreto-ley en relación a los préstamos y créditos hipotecarios de los citados deudores son las siguientes:

— Reducción del interés moratorio aplicable, que será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un 2,5 por ciento sobre el capital pendiente del préstamo.

— Establecimiento de un Código de Buenas Prácticas para las entidades de crédito, de adscripción



voluntaria. Igualmente, las estipulaciones contenidas en este Código serán aplicables a hipotecas constituidas en garantía de préstamos y créditos para la compraventa de viviendas, siempre y cuando su precio un supere unos determinados límites.

Los deudores de entidades de crédito adheridas a este Código podrán solicitar la aplicación de las distintas medidas de protección contenidas en el mismo y que básicamente son las tres que a continuación detallamos.

— Aplicación de una carencia en la amortización del capital durante 4 años, ampliación del plazo de amortización hasta un total de 40 años a contar desde la concesión del préstamo y reducción del tipo de interés aplicable a Euribor + 0,25 por ciento durante el plazo de carencia.

— En caso de no ser suficiente o viable la medida anterior, el deudor podrá solicitar una quita sobre el conjunto de la deuda, según los parámetros marcado por el propio Código de Buenas Prácticas.

— De no dar resultado ninguna de las medidas anteriores, el deudor podrá solicitar, y la entidad acreedora deberá aceptar, la dación en pago de su vivienda como método de completa satisfacción de su deuda, pudiendo permanecer en la vivienda en régimen de alquiler durante un período de 2 años, satisfaciendo una renta anual del 3 por ciento del importe total de la deuda en el momento de la dación.

Estas medidas van acompañadas de ciertos beneficios fiscales, especialmente en sede de Impuesto sobre la Renta y Actos Jurídicos Documentados, así como de la simplificación del procedimiento de ejecución extrajudicial (subasta única, importe mínimo de adjudicación...).

Finalmente, y como otro colectivo de especial protección, se da preferencia en la obtención de las ayudas al alquiler a aquellas personas que hubieran sido objeto de una resolución judicial de lanzamiento de su vivienda habitual como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria, con posterioridad al 1 de enero de 2012.

Entrada en vigor: 11 de marzo de 2012.

8. Orden HAP/583/2012, de 20 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el **plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal**. B.O.E. de 24 de marzo de 2012.

Como el propio nombre dado a este Plan indica, en el mismo se acometen actuaciones encaminadas a reestructurar el sector público empresarial y fundacional estatal, que pueden resumirse como sigue:

— La reducción del número de entidades mercantiles estatales, esto es, las participadas en más de un 50 por ciento por el Estado, mediante procesos de fusión de filiales con su matriz, extinción de sociedades cuya permanencia no se justifica por razones de interés público, agilización de los procesos de liquidación ya iniciados y desinversiones.

— Traspaso de la titularidad de determinadas participaciones accionariales dentro del sector público estatal.

— La reorganización de estas entidades para fomentar la reducción efectiva de gastos de estructura así como su control y supervisión por el organismo correspondiente. En cuanto a la reducción de gastos, se incluyen medidas como la contratación centralizada de sistemas tecnológicos, servicios financieros, viajes y otros bienes y servicios.

— Desinversión en sociedades mercantiles con participación minoritaria del Estado.

— Reducción del número de Fundaciones Estatales mediante su extinción o fusión con otras fundaciones del sector público.

El propio Consejo de Ministros cifra que estas medidas de supresión, desinversión o agilización de la liquidación afectarán a un total de 80 sociedades y 9 fundaciones.

Además, acometida esta reestructuración, las sociedades afectadas deberán aprobar un Plan de Redimensionamiento para adecuarse sus nuevas circunstancias, en los términos y condiciones en este Acuerdo recogidos.

9. Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, el que se introducen diversas **medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público**. B.O.E. de 30 de marzo de 2012.

Esta norma incorpora modificaciones principalmente en sede de Impuesto sobre Sociedades (y su correspondiente traslado al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en lo aplicable) e incorpora como novedad la conocida como «Amnistía Fiscal».

Por lo que concierne al Impuesto sobre Sociedades, algunas de las modificaciones introducidas son de carácter excepcional (únicamente aplicables durante los ejercicios 2012 y 2013) mientras que otras revisten el carácter de indefinidas.

— Medidas temporales.

- Limitación de la deducibilidad del fondo de comercio, tanto para adquisiciones de entidades como para reestructuraciones empresariales, del 5 por ciento al 1 por ciento.

- Reducción del límite máximo general de aplicación de deducciones, que pasa del 35 por ciento al 25 por ciento.

- Establecimiento de un pago fraccionado mínimo para las grandes empresas, que oscilará entre un 4 por ciento y un 8 por ciento.

— Medidas definitivas:

- Introducción de límites a la deducibilidad de los gastos financieros, con un máximo del 30 por ciento del beneficio.

- Supresión de la libertad de amortización, con la excepción de aquellas PYMES que creen empleo.

En lo que atañe a la «Amnistía Fiscal» o «Programa especial de regularización de activos ocultos», a través de esta medida se permite el afloramiento de capital oculto con una mínima tributación y se le exceptúa de la aplicación de sanciones penales

o administrativas. Así, se establecen dos tipos de gravámenes:

— En cuanto a las personas físicas, un gravamen del 10 por ciento para el patrimonio no declarado que afloren las personas físicas hasta en 30 de noviembre del 2012.

— En cuanto a las personas jurídicas, un gravamen del 8 por ciento para los dividendos repatriados o rentas derivadas de la transmisión de participaciones sociales.

Igualmente, conviene reseñar que en el Real Decreto-ley analizado se incluyen medidas sobre otros aspectos como el Impuesto sobre las Labores del Tabaco o el Impuesto sobre Incrementos de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Entrada en vigor: 31 de marzo de 2012.

Finalmente, y por lo que atañe a la normativa de este primer trimestre de 2012, señalamos, por su importancia, la aprobación por parte del Gobierno, en el pasado Consejo de Ministros del día 30 de marzo, del **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Estado para el año 2012**. Si bien esta norma iniciará ahora su tramitación parlamentaria, con las consiguientes modificaciones que pueda sufrir, es de reseñar que la misma incluye una reducción de las partidas ministeriales en aproximadamente un 17 por ciento así como el mantenimiento de las prestaciones por desempleo y del sueldo de los funcionarios. Igualmente, se contempla la actualización de las pensiones.

Centrándonos en el ámbito territorial andaluz, destaca especialmente la aprobación de la **Ley de Presupuestos Generales de Andalucía**, publicada en el B.O.E de fecha 20 de enero de 2012, y con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de los corrientes. Entre las normas contenidas en la misma destacan las referidas a los siguientes aspectos: la contención del gasto, el aumento de las tasas y determinadas modificaciones fiscales.

En cuanto a la contención del gasto, son de señalar las siguientes medidas:

— No incremento de las retribuciones del personal al servicio de la administración pública andaluza y sus agencias y organizaciones instrumentales, así como los altos cargos de éstas, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010.

— Limitación de las plazas de nuevo ingreso, que para el ejercicio 2012 no podrá superar el 10 por



ciento de la tasa de reposición de efectivos, y deberán concentrarse en sectores, funciones o categorías profesionales considerados prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

— Restricciones a la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal funcionario interino para el ejercicio 2012, autorizada sólo en casos de necesidad y urgencia.

Por lo concierne a las tasas, se produce un incremento generalizado para el año 2012 de todas las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma Andaluza, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,018 a la cuantía exigible para el año 2011.

Finalmente, las principales novedades fiscales para el ejercicio 2012 abarcan distintos impuestos:

— Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se amplía la deducción por autoempleo y se crea una nueva deducción por rehabilitación de vivienda. Igualmente, se instaura una deducción de 100 euros en la cuota íntegra autonómica para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad, sujeto a determinados límites.

— Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se produce un aumento en los últimos tramos de la tarifa.

— Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Se eleva el porcentaje gravado, especialmente en los últimos tramos de algunos hechos imponible. De otra parte, se crean nuevos beneficios fiscales aplicables a personas con discapacidad.

— Impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso en Andalucía. Se reduce a 5 céntimos de euro.



Dejando a un lado la Ley de Presupuestos a la que hemos hecho referencia, reseñamos igual y brevemente, otra normativa aprobada en el ámbito andaluz:

1. Ley 13/2011, de 23 de diciembre, **de Turismo de Andalucía** (B.O.E. de 20 de enero de 2012 y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) de 31 de diciembre de 2011). Esta norma, que viene a sustituir a su predecesora del año 1999, tiene por fin la regulación de la actividad turística, entendiendo por tal no sólo la satisfacción de las necesidades básicas de los turistas que visitan Andalucía sino como la atención integral de estas personas. El turismo sostenible se concibe como un sector estratégico de la economía andaluza, por lo que esta Ley pretende contemplar un panorama global de este sector, fomentando su desarrollo e innovación. Para ello se introducen distintas novedades como la regulación tanto del servicio turístico en sí como de las actividades relacionadas con el mismo, se establecen nuevas formas de gestión y explotación de los establecimientos de alojamiento turístico, se enumeran los derechos y obligaciones de todas las partes implicadas en la actividad turística, se crea la Unidad para la Asistencia al Turista y se establece la regulación del suelo de uso turístico. Entrada en vigor el 31 de enero de 2012.

2. Ley 14/2011, de 23 de diciembre, **de Sociedades Cooperativas Andaluzas** (B.O.E. de 20 de enero de 2012 y B.O.J.A. de 31 de diciembre de 2011). Corrección de errores publicada en el B.O.J.A. de

8 de febrero de 2012. Entrada en vigor el 20 de enero de 2012.

Esta norma viene a derogar a su antecesora, la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, con el objeto de adecuar la regulación del sector a la actual realidad social, económica y financiera de este tipo de entidades.

Lo primero que destaca de este cuerpo normativo es que reduce los aspectos contemplados en el mismo a aquellos que considera fundamentales y prioritarios, relegando en su mayor parte su desarrollo al futuro reglamento que se apruebe en la materia. Igualmente cabe reseñar la alta autonomía que se le otorgan a los Estatutos Sociales, con objeto de que cada cooperativa cuente con el régimen de organización y funcionamiento que más se ajuste a sus necesidades.

En segundo lugar, señalar algunas de las principales novedades que incorpora esta nueva Ley de Cooperativas Andaluzas:

- Se simplifica su procedimiento de constitución, no siendo necesario el otorgamiento de escritura pública, salvo excepciones, así como en la tramitación de procesos de disolución y liquidación.
- Incorporación de las nuevas tecnologías al funcionamiento de estas sociedades (convocatorias de sesiones de órganos colegiados, relaciones con el Registro de Cooperativas, etc.).
- Adaptación del órgano de administración a la realidad de la propia entidad (posibilidad de Administrador Único e incluso Administradores Solidarios), posible remuneración del mismo, y flexibilización del régimen de funcionamiento de los órganos sociales, eliminándose, a excepción de determinados supuestos, las reuniones predeterminadas.
- Supresión de la figura de los interventores con carácter obligatorio y posibilidad de que las sociedades que así lo consideren oportuno instauren un Comité Técnico que asuma funciones de seguimiento y control, de resolución de reclamaciones y apelaciones, de garantía y de información.
- Necesidad de determinar el carácter de reembolsables o no de las aportaciones, y posibilidad de que los Estatutos Sociales prevean la transmisión de participaciones sociales a terceras personas ajenas a la entidad de forma libre. Igualmente, se permite que las aportaciones de nuevo ingreso,

con determinados requisitos, se determinen en función del valor razonable de la entidad.

— Simplificación contable.

— Aumento de la capacidad inversora, permitiendo cualquier método de financiación para estas entidades siempre que no desnaturalicen su naturaleza cooperativa.

3. Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de **Promoción del Trabajo Autónomo** (B.O.E. de 20 de enero de 2012 y B.O.J.A. de 31 de diciembre de 2011). A través de la misma se pretende avanzar en las políticas públicas en materia de apoyo y fomento del trabajador autónomo, consagrando en un texto legal los compromisos asumidos por el Gobierno Andaluz en la materia. Entre los distintos compromisos contemplados se engloba la aprobación de un Plan Estratégico del Trabajador Autónomo así como la creación de un distintivo andaluz al trabajo autónomo de excelencia. Entrada en vigor el 1 de enero de 2012.

4. Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de **Salud Pública de Andalucía** (B.O.E. de 20 de enero de 2012 y B.O.J.A. de 31 de diciembre de 2011), que viene a desarrollar y actualizar los contenidos de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. Entrada en vigor el 20 de enero de 2012.

5. Ley 17/2011, de 23 de diciembre, por la que se modifican el **Texto Refundido** de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de **tributos cedidos**; la Ley de medidas fiscales para la reducción del déficit público y para la sostenibilidad; la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía; diversos preceptos relativos al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA); la Ley de reordenación del sector público de Andalucía; y la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como se adoptan medidas en relación con el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito en Andalucía

(B.O.E. de 20 de enero de 2012 y B.O.J.A. de 31 de diciembre de 2011). De esta norma cabe destacar la incorporación, con vigencia exclusiva para el ejercicio 2012, de determinadas deducciones respecto al Impuesto sobre Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Andalucía. En concreto, serán deducibles el importe de los créditos y préstamos destinados en el ejercicio a la financiación de iniciativas empresariales de sociedades no financieras y autónomos en Andalucía, excepto las actividades inmobiliarias y proyectos de inversión residencial, siempre que incrementen el saldo vivo en el ejercicio respecto del anterior así como los importes de aquellos créditos, préstamos e inversiones destinados en el ejercicio a la financiación de determinados proyectos establecidos en esta normativa. Entrada en vigor el 1 de enero de 2012.

6. Decreto 376/2011, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los **incentivos a la contratación con carácter indefinido** (B.O.J.A. de 23 de enero de 2012). Entre las modificaciones contenidas en el mismo destaca la reducción de 4 años a 24 meses, del período mínimo de duración de los contratos con carácter indefinido que se celebren o de aquellos que resulten de la transformación de un contrato de duración determinada en indefinido, a los efectos de control y seguimiento de las ayudas a la contratación indefinida. Entrada en vigor el 24 de enero de 2012.

7. Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de **Ordenación Urbanística de Andalucía** (B.O.E. de 24 de febrero de 2012 y B.O.J.A. de 8 de febrero de 2012). Corrección de errores publicada en el B.O.J.A. de 12 de marzo de 2012 y en el B.O.E. de 22 de marzo del citado año. Esta ley viene a armonizar el contenido de la legislación andaluza con lo preceptuado por la normativa estatal, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. Entrada en vigor el 9 de febrero de 2012.